

VIDA FAMILIAR Y PRACTICAS CONYUGALES.
CLASES POPULARES EN UNA CIUDAD COLONIAL,
BUENOS AIRES, 1800-1810¹

RICARDO CICERCHIA²

El tema

UNA DE LAS consecuencias del gradual abandono de las rigideces de la teoría estructural-funcionalista, ha sido la reorientación de las ciencias sociales hacia los procesos, las transformaciones y la historia. En este contexto, la temática de la familia está siendo abordada con renovado entusiasmo. En un arco que va desde trabajos sociológicos —los más fecundos— hasta modelos de interpretación psicoanalíticos, una amplia variedad de disciplinas fueron descubriendo nuevos objetos de análisis en la observación del pasaje de la llamada familia tradicional a la familia contemporánea, dando al mismo tiempo, mayor precisión al nuevo campo de estudio.³ Sin embargo, para América Latina nuestra historiografía se encuentra desbalanceada. En un primer momento la mayoría de los historiadores de la familia se habían concentrado en la investigación genealógica, o en el análisis de la composición y el tamaño de la unidad doméstica. Recién a partir de 1978, año en que el *Journal of Family History* publica su primer número especial sobre América Latina, la historiografía sobre la familia para la región ha tenido un notable impulso.⁴ Cuatro han sido las tareas que han despertado mayor interés, reflejo de una mayor visibilidad histórica: la configuración de la unidad doméstica, el papel de la familia

¹ El presente trabajo es parte de mi tesis de Maestría presentada en el Programa de Posgrado de FLACSO, Buenos Aires, durante el invierno de 1985.

² Debo agradecer al CIEDES, institución donde realicé mi investigación como becario del "Programa de Formación de Jóvenes Investigadores", su apoyo institucional; a mi director de tesis Enrique Tendeter, sus invaluables y siempre respetuosos consejos; y especialmente a mis compañeros del Programa, su extraordinaria paciencia. Además, mi reconocimiento a Elizabeth Jelín y a Asunción Lavrín por sus sugerentes comentarios.

³ Es justo señalar que la historia de familia reconoce como un estudio pionero el trabajo de Frederic Le Play, *L'organisation de la famille selon la vrai modele signale de toutes les races et de tous les temps*, París, Tours, 1875.

⁴ *Journal of Family History*, vol.3, N.4, 1978.

dentro del proceso de transformaciones macroeconómicas; la relación entre familia y Estado; y la importancia de las redes de parentesco en el desarrollo del espacio urbano.⁵ Es desde entonces, que la familia se convierte en una unidad de análisis y cuando se revela como una institución social de extraordinario protagonismo histórico. Las nuevas investigaciones sobre la historia social de la familia en América Latina no han arrojado pocas sorpresas:

-Tamaño familiar relativamente bajo durante los siglos XVIII y XIX (dato que concuerda con las tesis de la Escuela de Cambridge para Europa), pero significativo aumento de la unidad familiar, tanto en las zonas rurales como urbanas, junto al incremento de las actividades orientadas al mercado.

-Redes de parentesco "decidiendo" el establecimiento de la residencia familiar y en consecuencia teniendo un impacto decisivo sobre la estructura espacial y social del espacio urbano por encima de otras variables como raza, clase, u ocupación, y en contradicción con los modelos de urbanización tradicionales.

-Proporción altísima de uniones y matrimonios interraciales, seguidos de una continua disminución del porcentaje de endogamia racial.

-Elevadísimos porcentajes de mujeres jefas de hogar, además de una alta proporción de miembros de la unidad doméstica sin vinculación de parentesco, sugiriendo por un lado, una gran autonomía de la mujer, y por otro, el fuerte impacto de las migraciones en la estructura familiar.

-Decisiva participación de la organización familiar en la determinación de las condiciones sociales, económicas y políticas del medio.

Sin embargo, uno de los perfiles más descuidados, o menos visible, ha sido el de la dinámica interna de la vida familiar. Temas como el de la sexualidad, prácticas y conductas conyugales, valores éticos familiares o conflictos intergeneracionales, entre otros, no han recibido la misma atención.

A excepción hecha por los importantes avances logrados desde la historiografía de la mujer, poco sabemos sobre un cotidiano familiar capaz de revelarnos un universo material y simbólico vertebral en la historia social de América Latina.

La casi inexistente diferenciación individual en las sociedades precapitalistas occidentales configuró un tipo de organización familiar donde los grupos y los lazos de descendencia se hicieron indispensables para la gestación de una identidad que legitimada por el poder patriarcal, podía ser reconocida socialmente. El poder patriarcal era simplemente la reproducción microsocial del modelo monárquico, modelo justo, eficaz, sagrado...⁶

Sabemos que la autoridad legal y el control económico del patriarca, el predominio del amor heterosexual, la imprescindibilidad del sacramento matrimo-

⁵ Una excelente puesta al día del debate sobre historia de familia en América Latina en *Journal of Family History*, Vol.10, N. 3, otoño de 1985.

⁶ El modelo familiar patriarcal como mecanismo monárquico de control social es analizado por Jean-Louis Flandrin en *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, 1979, capítulos I y II. Julian Pitt-Rivers también desarrolla la misma idea a través del concepto de honor en las sociedades tradicionales, como sistema de valores que "reconcilia" el orden social con la autoridad sagrada de la monarquía, y que finalmente se condensa en la figura del patriarca, como expresión legítima de ese poder sobrenatural e infalible. "Honour and Social Status" en J. G. Peristany (ed) *Honor and Shame: The Values of Mediterranean Society*. Chicago, 1966, pp. 38-39

nial y la fidelidad conyugal constituyeron los valores familiares de la sociedad barroca colonial. Pero una y otra vez, tal sociedad se nos sigue mostrando contradictoria en la configuración de estos ideales, constantemente desbordados por una dinámica social al menos, original.⁷

El matrimonio como culminación de una "decisión colectiva" del patriarca (estrategia social, alianza, o negociación), suponía la subordinación de aquellas fantasías que alterarían los planes de un desarrollo familiar "esperado" a las demandas fuertemente estamentales de la estructura jurídica-ideológica. En otras palabras, el cercenamiento de todo sentimiento antipatriarcal. Por lo tanto su regulación tanto moral como legal fue estratégica para la continuidad del modelo social. Sin embargo, las sociedades coloniales lejos estuvieron de conformar tales principios en prácticas sociales rígidas. El golpe de gracia dado a la supervisión religiosa sobre el ámbito doméstico, lo constituyó la sanción de la Real Pragmática de 1776. A través de esta regulación, el Estado transfería a los padres las atribuciones eclesiásticas sobre el contrato matrimonial, sujetándolo a una reforzada patria potestad y exigiendo el consentimiento explícito de éstos como un requisito formal para aquellos compromisos contraídos por menores de 25 años. La Pragmática fue extendida a las posesiones de ultramar dos años después de su sanción y respondía a la intención de la monarquía de evitar los matrimonios "desiguales", inconvenientes para la estructura jerárquica de la sociedad, e inspirados en "la absoluta e indisciplinada libertad con la cual los jóvenes apasionados e incapaces se comprometían... ofendiendo el honor familiar y amenazando la integridad del Estado".⁸ Pero otra vez, estimulada ahora por este conflicto político desencadenado entre el poder secular y el eclesiástico por la supervisión de los mecanismos básicos de reproducción social, durante la segunda mitad del siglo XVIII, la tensión entre normatividad y cotidianeidad fue agudizándose.⁹

En cuanto al papel de la mujer, su importancia no estuvo determinada exclusivamente por su potencialidad procreadora y por la "calidad" de la familia de pertenencia. Si bien debido a la gran presión social, las mujeres de las elites siguieron más puntualmente los ideales barrocos, las mujeres de los sectores subalternos pudieron sortear los estrechos límites de su estatus legal en virtud de una multiplicidad de funciones sociales que exigían una mayor participación social de la mujer. Como afirma Asunción Lavrín, la legislación colonial fue restrictiva, pero no represiva.¹⁰

La historia social del mundo colonial rioplatense, todavía está lejos de dar respuestas satisfactorias a muchas cuestiones vinculadas a la problemática de la

⁷ Sobre el carácter contradictorio de las sociedades barrocas coloniales ver Robert Padden (ed), *Tales de Potosí: Bartolomé Arzáns de Orsúa y Vela*, Providence: Brown University Press, 1975.

⁸ Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica 1493-1810*, Madrid, 1956-1962, Vol.3, N 1, pp. 406-413.

⁹ Ver Ramón Arturo Gutiérrez, *Marriage, Sex and the Family: Social Change in Colonial New Mexico, 1690-1846 Tesis Doctoral, University of Wisconsin, Madison 1980*, p. 267.

¹⁰ Asunción Lavrín, "The Colonial Woman in Mexico" en Asunción Lavrín (ed), *Latin American Women. Historical Perspectives*, Connecticut, 1978, p. 47.

familia.¹¹ La persistente creencia de que las prácticas y valores que la sociedad dominadora imprimió al espacio conquistado ahogaron su carácter original, determinó que la mayoría de los estudios sobre la organización familiar estuviesen centrados en la legislación, en la moral escolástica y, en el mejor de los casos, en los comportamientos "disciplinados" de las élites.¹²

Durante la coyuntura elegida se combinaron conflictivamente 50 años de desarrollo mercantil, expansión urbana, crecimiento demográfico y crisis política. Tal proceso agudizó los contrastes del orden colonial, desordenó sus prácticas urbanas y creó las condiciones para la emergencia de un cotidiano diferenciado de los valores estamentales y barrocos de los sectores dominantes. En este marco, la familia, tributaria y generadora de conflictos sociales, también se constituyó en un ámbito privilegiado de expresión del clima ciudadano de los últimos años de dominación española.¹³

Más próximo a una historia de las mentalidades, mi intención es rastrear a través de los litigios familiares, las conductas e ideales sociales en torno a la organización familiar, enfocando especialmente el concepto de honor público en la constitución del modelo familiar, observando las estrategias de resolución del conflicto familiar, en particular el discurso femenino dentro del universo doméstico; y analizando la actitud de la autoridad judicial como reflejo de las políticas públicas orientadas a articular un modelo familiar a una práctica social. El escenario: Buenos Aires del 1800. Los actores: las clases populares porteñas.

¿Hubo entonces, un modelo alternativo de familia? ¿Generaron las clases populares comportamientos aberrantes para el sistema de valores articulados en el principio del honor público? ¿Expresaron los conflictos de familia una actitud de desobediencia al poder, una nueva mentalidad ciudadana? ¿Fue la voz femenina una voz alternativa dentro de una sociedad estamental? ¿Simbolizó la secularización creciente de la relaciones sociales, una crisis en el modelo de dominación o por el contrario, reflejó una intención de ejercer un mayor control social? Poner en interacción el contexto histórico, el universo jurídico-ideológico y las experiencias cotidianas tal vez nos permitan hacer "contacto" con los protagonistas centrales de una historia social que aún no alcanzamos a comprender en su totalidad.

El orden divino, la doctrina cristiana y la institución familiar

Ahora bien, ¿cuáles fueron los principios ideológicos que dieron forma al modelo de familia tradicional? Sin lugar a dudas, los tributarios de la moral y ética cristianas.

¹¹ Ver Fred Bronner, "Urban Society Colonial Spanish America: Research trends" en *Latin American Research Review*, volume XXI, Number 1, 1986, pp. 7-72.

¹² Ejemplos de este tipo de interpretación y sin discutir los aportes hechos a la historiografía colonial del área, son Susan Socolow, *The Merchants of Buenos Aires, 1778-1810*, Cambridge, 1978; *Daisy Ripodas Ardanaz, Matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, 1977; y Ricardo Rodríguez Molas, *Divorcio y familia tradicional*, Buenos Aires, 1984.

¹³ Sobre el crecimiento del Buenos Aires colonial ver Lyman L. Johnson y Susan Socolow, "Population and Space in Eighteenth Century Buenos Aires", en David Robinson (ed), *Social Fabric and Spatial Structure in Colonial Latin America*, Syracuse, 1979, pp. 339-368.

Para la concepción escolástica, carne y espíritu eran dos fuerzas contradictorias y la ética sexual se fundaba en el rechazo al placer y la reprobación de toda pasión amorosa.¹⁴ El acto sexual matrimonial se convertía en un "débito conyugal" exento de placer. La sexualidad eximida de pecado, quedaba así reducida a los estrechos límites de la procreación que, por otro lado, reproducía la unión de la Iglesia y Cristo.¹⁵ De este modo, toda otra "forma" implicó una transgresión grave a los postulados cristianos. Así se definieron todas, o casi todas (a veces la imaginación tiene sus límites) las desviaciones posibles: fornicación simple, incesto, adulterio, estupro, sacrilegio, sodomía, masturbación y bestialidad. Las monarquías incorporaron a sus legislaciones positivas los principios de la ética cristiana. En el caso de España, fueron los Reyes Católicos los que incluyeron, en su Real Pragmática de 1497, tales prescripciones religiosas.

En el plano de las relaciones familiares, la subordinación y el sometimiento de las mujeres era justificado por ser éstas "seres humanos frágiles" a quienes se les destinaba protección, vigilancia y control, los textos sagrados fueron lo suficientemente explícitos en tal sentido. Cualquier debate en tal sentido se ubicaba en la peligrosa frontera de lo herético.¹⁶

Este modelo autocrático y patriarcal del gobierno familiar, que incluyó la comunidad de súbditos formada por hijos y domésticos, se fundaba en el contrato matrimonial. El matrimonio, desde el siglo XII sacramento, consagraba la misma naturaleza espiritual de la institución familiar colocándola bajo la jurisdicción exclusiva de la iglesia. La legislación otorgó rango terrenal a las enseñanzas divinas, reforzando la universalidad del modelo cristiano y la misma naturaleza divina de la monarquía.

La familia constituía un conjunto de relaciones públicas y privadas. Como la define Donzelot "una red de hilos sociales que organizan a los individuos en torno a la conservación de una condición (a la vez oficio, privilegio y estatus) otorgada y reconocida por grupos sociales más amplios".¹⁷ El matrimonio era el mecanismo clave de constitución familiar y orden social. El núcleo central del modelo cristiano se asentó en la indisolubilidad del vínculo, su carácter monogámico y heterosexual y la ilicitud de toda relación sexual extramatrimonial. A partir del Concilio de Letrán IV en 1215, el control eclesiástico se va consolidando no sólo en el plano de la doctrina sino también en el de la ejecución misma del sacramento matrimonial. El

¹⁴ Ver Jean-Louis Flandrin, "Contraception, Marriage, and Sexual Relations in the Christian West" en Forster y Ranum (eds), *Biology of Man in History*, Baltimore, 1975, pp. 37-40

¹⁵ Un amplio análisis de la concepción cristiana de la sexualidad en Juan-Louis Flandrin, *La moral sexual en Occidente*, Barcelona, 1984.

¹⁶ El Génesis, por ejemplo, con su secuencia: creación del hombre, del hombre la mujer y con la mujer y por la mujer el pecado. O la Epístola de los Efesios donde San Pablo dice: "...el hombre debe amor a su mujer como Cristo amó a su Iglesia, y la mujer debe comprometerse a comportarse como la Iglesia respecto a Cristo". Una interesante reflexión sobre la consagración de la vulnerabilidad femenina y su sometimiento por derecho divino a la autoridad patriarcal en Elizabeth Badinter, *¿Existe el amor maternal?*, Barcelona, 1981, pp. 12-17

¹⁷ Jacques Donzelot, *La Policía de las Familias*, Pretextos, España, 1979, p.51.

clero ritualizó el matrimonio y controló su práctica.¹⁸ Así la imposición de una publicación previa, la presencia de un cura del lugar, y la obligatoriedad de los testigos, se convirtieron en un entorno jurídico-moral de control social. La regulación definitiva de la institución matrimonial fue establecida por el Concilio de Trento entre 1545 y 1563. A partir de entonces, quedarían perfectamente perfilados todos los pormenores del sacramento.¹⁹

Este modelo y ritualidad matrimoniales junto con su normatividad, se trasladaron al Nuevo Mundo, manteniendo entonces, su carácter monogámico y patrilineal.²⁰ En un Decreto Real del 12 de julio de 1564, inmediatamente después del Concilio de Trento, los arzobispos y preladados de las Indias fueron instruidos a emplear los cánones conciliares como leyes de la tierra.²¹ La institución indiana se estructuró combinando la tradición medieval con una detallada discriminación "cromática" y reforzando las normas de homogamia, en tanto institución proveedora de seguridad social y económica para las clases dominantes. El control sobre los mecanismos contractuales estuvieron estrechamente vinculados a la intención de mantener y reproducir el orden existente. Los esponsales o compromiso público; la información de soltura para confirmar la voluntad de las partes y fundamentalmente el consenso familiar; y la lectura de proclamas para garantizar la inexistencia de impedimentos, constituyeron el "trámite matrimonial" inexcusable, según la letra de la ley, para acceder al sacramento. Yuxtaponiéndose al conflicto abierto entre la Iglesia y el Estado durante la segunda parte del siglo XVIII, originado en la insistencia por parte del poder político de recortar el poder temporal eclesiástico, el aumento constante de los matrimonios "desiguales" que amenazaban la "estabilidad de la sociedad", determinó un proceso creciente de secularización y vigilancia estatal de la vida familiar. Las disposiciones sobre el matrimonio, ahora regulado por la Real Pragmática de 1776, pusieron en funcionamiento mecanismos que reforzaban el poder patriarcal y consecuentemente las jerarquías sociales.²² La concepción del poder sobre la institución familiar no variaba, se trataba de no sólo reprochar la "inmoralidad" sino de sancionarla. Sin embargo, y a diferencia de la posición de la Iglesia Católica en Europa Occidental, la Iglesia en América exigió una total ortodoxia a las definiciones trentinas sobre el matrimonio, entre ellas la reafirmación de la libre elección por parte de los contrayentes. La Pragmática se colocaba en franca contradicción con tales postulados. Mientras que algunos autores

¹⁸ El reconstruido sistema matrimonial y la economía sexual consecuente son conectadas por algunos historiadores a la construcción de un sistema político eclesiástico que dominó toda la Edad Media. El matrimonio convertido en sacramento presenta como institución un panorama mucho más restrictivo, controlado y hermético. En el centro del acuerdo entre el Estado y la Iglesia está la noción de jerarquía transferida al marido que posee una autoridad sacralizada sobre su esposa y sus dependientes. George Duby, *The Knight, the Lady and the Priest, The Making of Modern Marriage in Medieval France*, New York, 1983, p. IX.

¹⁹ "Doctrina sobre el Sacramento del Matrimonio", en *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, trad. Ignacio López Ayala, según la edición auténtica de Roma publicada en 1564, París, 1857, pp.300-302.

²⁰ Ots Capdequí, *Instituciones Sociales de la América Española en el Período Colonial*, La Plata, 1934, pp. 16-18.

²¹ Ots. Capdequí, *Instituciones...*, p.361.

²² Ramón Arturo Gutierrez, *Marriage...*, pp. 250-251.

sugieren el desencadenamiento de un conflicto entre la preservación de un orden jerárquico como parte de las políticas borbónicas y los "principios igualitarios" invocados por la Iglesia en combinación con la emergencia del "amor romántico" como expresión de un creciente proceso de individualización de la sociedad,²³ nos inclinamos a interpretar la posición eclesiástica en el marco de una reafirmación de la ortodoxia religiosa como estrategia general de la contrarreforma frente a un Estado reformador. Además, desde el punto de vista doctrinario, la Iglesia trató de favorecer la libertad matrimonial como respuesta al cada vez más amenazado honor (sexual).²⁴

También en el Río de la Plata, desde la creación del Virreynato, los conflictos entre las nuevas autoridades y la diócesis de Buenos Aires fueron incesantes. La creciente intromisión de la Audiencia en asuntos de familia fue denunciada por los obispos porteños como un ataque directo a la tarea de evangelización. Las innovaciones propuestas por los reformistas intentaron fundamentalmente rejuvenecer una economía estancada a través de drásticos cambios en la política económica y en la burocracia estatal. La familia fue el punto de partida de una nueva estrategia de penetración y control social que pretendió reordenar el espacio colonial. De todos modos, las fisuras en la estructura de poder determinaron el avance de una corriente de opinión más laica que comenzó a diferenciar los "intereses públicos" de los eclesiásticos.

Los juicios criminales

Los testimonios que decidimos trabajar corresponden a expedientes criminales de la ciudad. Dichos legajos se encuentran agrupados en dos fondos documentales: Criminales y Tribunal Criminal, Primera Serie.

Del total de pleitos criminales de este período, 1800 a 1810, se vinculan a asuntos de familia unos cuarenta, el 10% del total. La destrucción de los Archivos de la Curia Metropolitana, bajo cuya jurisdicción se encontraban los pleitos de divorcio, si bien nos imposibilita continuar el desarrollo de algunos de los litigios iniciados ante el Tribunal Criminal de la Real Audiencia, por otro lado, convierte a estos expedientes en el único material que recoge testimonios "directos" de los implicados.

Los juicios criminales seleccionados, que corresponden al área urbana de la ciudad y excepcionalmente a su campaña, tienen que ver básicamente con tres tipos de conflictos: cuestiones conyugales, pleitos entre familias y desórdenes públicos. Los litigantes pertenecen en un 90% a las clases media y baja de la sociedad porteña,

²³ Esta tesis es sostenida por Verena Martínez-Alier, *Marriage, Class and Colour in Nineteenth-Century Cuba*, Cambridge, 1974, pp.42-45. Un inteligente y sarcástico artículo sobre algunos de estos supuestos "principios igualitarios" de la cristiandad en Roger Bastide, "Color, Racism, and Christianity" en *Daedalus*, Vol. 96, N.º2, Spring 1967, pp. 312-327.

²⁴ Patricia Seed, "The Church and the Patriarchal Family: Marriage Conflicts in Sixteenth and Seventeenth-Century New Spain", en *Journal of Family History*, Vol. 10, N.º3, Fall, 1985, p.285.

fundamentalmente pequeños comerciantes, artesanos, militares de baja graduación y domésticos.²⁵

Por la falta de uniformidad en los procesos judiciales nos pareció conveniente clasificar los pleitos de acuerdo a las siguientes variables: Causales del pleito; Origen de la demanda; Entorno e implicados y Tipo de sanción judicial.

Cuadro 1. Conflictos de Familia, Causales de demanda, Buenos Aires 1800-1810

Causales	Número de casos	%
Calumnias e Injurias	16	40
Malos tratos	8	20
Cuestiones patrimoniales	7	17,5
Adulterios	5	12,5
Violaciones	4	10
Totales	40	100

Las causales de demanda constituyen el dato central, al definir el tipo de conflicto familiar que trascendía la esfera de lo "privado". Podemos advertir en el Cuadro 1 que solamente el 17,5% de los casos plantea litigios por cuestiones patrimoniales. El 82,5% restante, se refiere a denuncias por Calumnias e Injurias (40%), Malos tratos que incluyen Excesos, Abuso físico y Violencia (20%), Adulterios (12,5%) y Violaciones (10%).²⁶

Si bien estamos tratando con "situaciones límite" en la medida que corresponden a figuras delictivas, las características del procedimiento convierten a los litigios en datos sólidos de una sociabilidad doméstica. Rutinas familiares, discordias, lenguajes, roles y hasta cierta intimidad afectiva se filtran marcando el ritmo de un cotidiano a los desórdenes de familia.²⁷

²⁵ En uno de los pocos trabajos sobre criminalidad en América Latina Colonial, Susan Socolow sostiene que los crímenes en nuestras sociedades coloniales reflejan casi transparentemente valores sociales, relaciones de clase y la estructura de poder de la época, y nos permiten estudiar las relaciones entre el "criminal" y la "víctima" y su relación con los mecanismos del aparato institucional legal. Susan Socolow, "Women and Crime: Buenos Aires, 1757-97", en *Latin American Studies*, Vol. 12, 1980, p.39.

²⁶ La clasificación clásica indica: a) crímenes económicos, o contra la propiedad; b) crímenes interpersonales, resultantes de conflictos individuales o familiares; y c) crímenes políticos. La mayoría de los crímenes que involucran a mujeres (nuestros casos), caen dentro de la segunda categoría.

²⁷ Arlette Farge y Michel Foucault han demostrado con creces la validez y riqueza de este tipo de documentación histórica para lograr un acercamiento a la siempre esquiva mentalidad familiar del pasado. Arlette Farge y Michel Foucault, *Le desordre des familles. Lettres de cachet des Archives de la Bastille*, París, 1982.

Las insolencias de vivir

Las formas de *vivir la familia* son un aspecto fundamental de la mentalidad de la época y la familia, un escenario privilegiado que pone frente a frente la fuerza de la tradición y el poder de la realidad de una sociedad en transformación. Nuestra primera intención fue avanzar sobre los posibles sentidos sociales que cada una de las figuras criminales tenía... Los testimonios aclaran el efecto de una injuria; qué implicaba el adulterio; cómo se "sufría" una violación o cuál era el sentimiento hacia el abuso físico. Entonces, no perdamos más tiempo y *escuchemos* a los protagonistas.

Para Manuela González, el tratamiento que recibió de un vecino fue claramente injurioso. Los insultos que profirió su ahora demandado, despertaron la sospecha sobre su honorabilidad. Doña Manuela se vio muy afectada moral y materialmente. Las palabras de Bonifacio Delgado acusándola de "puta arrastrada", conmovieron la vida marital de la familia González. Después del grave insulto, su esposo decidió expulsarla del hogar conyugal. Ante tal injusticia, la demandante denunció la incomprensión de su marido y reclamó el castigo del "infame vecino".²⁸

En otro incidente, Josef Domingo Urien demandó a su hermano político don Francisco Ortiz por injurias que afectaron seriamente su honor y el de su esposa. Sin consideración del parentesco, afirma don Josef: "estando comiendo con invitados" se escucharon los gritos de Ortiz pidiendo, desde una habitación contigua a la sala, un vaso de agua. El escándalo comenzó cuando el demandado "con gritos ya descompuestos" exigió a su criado negro llamado Domingo, una jarra en vez de un vaso y al demorarse, increpó al dueño de casa y a su hermana de "pícaros ladrones". Estos episodios se daban con frecuencia, según las afirmaciones de los vecinos, pero "por amor a la paz familiar", siempre habían sido disimulados, confesó Urien. En esta ocasión, el insulto resultó intolerable por la índole "injuriosa" del mismo y por implicar a su esposa en "tamañas calumnias".²⁹

Un expediente de 1805 contiene la querrela presentada por Florencia Guzmán por injurias, con el agravante de que el incidente denunciado ocurrió "en su propia casa". Víctima del arrebato de una vecina llamada Sinforosa Días y de su hijo, un miliciano "vicioso de pésimas costumbres, cuchillero y pendenciero" fue tratada de "puta alcahueta", las palabras "más degenerativas" seguidas de amenazas de muerte. En este caso, no sólo el honor de doña Florencia resultó dañado, sino que el agravio del que fue víctima afectó las posibilidades de casamiento de una hermana menor soltera, que se encontraba a su cargo y que según la demandante "no logrará remediarse si no vindica su honor".³⁰

Es posible reconocer, en estos tres pequeños episodios, la recurrencia a una *ética del honor* donde la injuria, el insulto o simplemente la sospecha ponía en

²⁸ Gracias a la buena predisposición del personal del Archivo General de la Nación, me fue posible la consulta de estos legajos, en su mayoría aún en proceso de catalogación. Archivo General de la Nación (AGN), Buenos Aires, Sección IX, Criminales (C) 32.6.2, Legajo 47, Expediente 12, 1800.

²⁹ AGN.IX.Tribunal Criminal (T.C.) "O" Número 1, 1804.

³⁰ AGN.IX.C 32.6.7, Legajo 52, Expediente 7, 1805.

funcionamiento mecanismos de defensa, tanto privados: la expulsión del hogar o el disimulo por mantener la tranquilidad familiar, cómo públicos: la denuncia judicial. Los efectos que tenían tales incidentes involucraban a todo el grupo familiar. Esta ética se apoya, al menos, en dos pilares. Primero, la honorabilidad no podía ser recortada individualmente y era considerada socialmente como un valor familiar. Y segundo, el sentimiento de honor inspiraba siempre conductas que necesariamente debían ser reconocidas como honorables, concediendo un extraordinario poder al entorno y a la "opinión pública".

En la mayoría de los casos, el insulto proferido a las mujeres las asociaba con la prostitución. Así, el agravio se justificaba ante la evidencia de la "debilidad natural" de la mujer. La integridad moral femenina significaba básicamente, castidad prematrimonial y fidelidad matrimonial, en otras palabras, "pureza sexual". Una conducta deshonrosa, dada su misma dependencia a una figura masculina (padre, hermano, esposo) arrastraba al entorno familiar. Así sucede en la demanda que Germán Dancela, granadero voluntario del cuerpo de Galicia, presenta contra Eusebio Picón, quién ofendió a su esposa, mientras ésta atendía una pulpería, tratándola con las "groseras designaciones e injuriantes expresiones de obaja puta". Dancela orgulloso de la reacción de su mujer relata cómo ella, al sentirse agraviada, respondió "arrojándole un leño por la cabeza", con la única intención de vindicar su honor.³¹

Distinta suerte corrió Francisca Díaz Guerra, quien estuvo a punto de perder su matrimonio por las calumnias que contra ella proferió un amigo de su marido, quién intentó seducirla. Doña Francisca nos relata: "osando tener conmigo licenciosas confianzas y al encontrarse con su honesta y tenaz y racional resistencia" reaccionó el demandado "vengativamente", atreviéndose a escribirle a su esposo "utilizando las graves palabras de puta descarriada", gesto que para la demandante es propio de alguien "irreligioso, inmoral, abandonado y sin honor". La misiva despertó en el esposo de Francisca "la pasión de los celos" y temerosa ante la posible reacción del mismo, se dirigió ante el tribunal para "evitar peligros domésticos de que estaba amenazada".³²

Sabemos que el insulto desencadenaba situaciones altamente conflictivas y violentas, y afectaba, insistimos, la imagen pública tanto personal como familiar de la víctima. Sin embargo, rara vez encontramos posiciones intransigentes y es fácil advertir una tendencia hacia la conciliación. Contrariamente, una denuncia por malos tratos generalmente implicaba una gravedad más extrema, y en la mayoría de los casos culminaban en posiciones irreconciliables. Así por ejemplo, doña Norberta Sayos luego de 19 años de matrimonio "contraída con todo desempeño de precisas obligaciones sin atender a otra cosa que al cuidado de hijos y familia y a la asistencia de su marido", fue víctima de su esposo que "por causa de una negra llamada Lucrecia me puso las manos en cierta ocasión hasta el extremo de quererme degollar". Este episodio terminó con "la vida tranquila correspondiente a nuestro estado", se lamentaba la demandante. La acusación de malos tratos incluyó también,

³¹ AGN.IX, C 32.7.1. Legajo 55, Expediente 10, 1807.

³² AGN.IX, I.C."B". Número 1, Expediente 9, 1800.

además de la acusación indirecta de adulterio, un sentimiento de explotación que la desgraciada mujer puso de manifiesto afirmando: "me hacía trabajar por la noche en casa...a cambio del dinero que necesitaba para los gastos familiares". En la medida que la señora de Sayos estimaba cumplidas sus obligaciones conyugales de "cocinar, planchar, lavar y coser...separada de los más lícitos entretenimientos" consideraba aquello un abuso evidente. Otras actitudes poco consideradas de su marido como "el poco respeto por los horarios de la casa" completaban un cuadro de "absoluta infelicidad".³³

En otro incidente de las mismas características, Jacoba Ponce "ya cansada de sufrir y tolerar los padecimientos a que la sometió su esposo" finalmente y con "vergüenza pública", lo denuncia. Víctima de su "embriaguez" y estando ella recuperándose de su reciente parto "...echó su marido mano de un cajón que le presentó a la vista para descargarme con él, y no habiendo sido fácil el uso de aquel madero agarro una silla con el mismo fin". Jacoba agregó al relato otro episodio en el cual su esposo "redobló con la bebida sus ultrajes e injurias en términos de quererme quitar la vida". Aterrorizada por el descontrolado y agresivo comportamiento de su marido, la demandante decidió abandonar su casa y dirigirse "sola y a pie a la casa de mi madre" en el barrio de Barracas.³⁴

También encontramos litigios menos dramáticos. En una extensa demanda, María de la Trinidad Centurión denuncia a su ex-novio, don Isidoro Sánchez, por malos tratos. La querellante acusa al joven de "haberle cortado el pelo con un cuchillo" justo en el momento previo al casamiento. Doña María y su padre se quejan ante el perjuicio moral ocasionado por la inexplicable actitud de su hasta entonces pretendiente. Al final del expediente, el reo aclara ante cierta sorpresa del Tribunal, que la señorita Centurión se estaba "casando con otro". Faltar a su palabra en definitiva, sólo le había costado sus dos hermosas trenzas.³⁵

En contadas ocasiones las mujeres son acusadas de acciones violentas. Nicolasa Correa, es una de nuestras excepciones. Con la mala reputación de "cuchillera" entre el vecindario, desmejoró mucho su imagen al darle "una bofetada en la cara" a una vecina e insultarla con la "infame y denigrante expresión de grandísima puta borracha". Doña Petrona Capdevilla, la vecina agredida, dijo que "cuando una mujer casada ve ultrajado su honor de un modo tan vil y grosero, que otro recurso queda más que el de acudir a los medios que las leyes ofrecen en semejantes casos". Sin dudas, el insulto mortificó más que la agresión y su condición de mujer casada, evidentemente, agravó el incidente. Redimir una reputación cuestionada y extensiva a los miembros de la familia (el honor o deshonor de uno de ellos era percibido como atributo del grupo), implicaba, como en este caso, el reconocimiento de una instancia pública ya sea institucional (los tribunales) o informal (el entorno social).³⁶

El adulterio, una empresa siempre peligrosa, fue una de las amenazas más serias al orden familiar, y uno de los "delitos" urbanos por excelencia. En uno de nuestros casos, Pedro Alvarez "soltero, vicioso y jugador", es acusado de frecuentar

³³ AGN.IX,T.C. "F".Número 1. Expediente 18.1800.

³⁴ AGN.IX.T.C. "P".Número 1.1803.

³⁵ AGN.IX.C 32.6.5.1803.

³⁶ AGN.IX.T.C. "C".Número 1. Expediente 9.1805.

públicamente a la esposa de don Esteban Vague, el cargo es obviamente, por su relación amorosa ilícita con una mujer casada. Pero en realidad, el incidente se ventila sólo cuando doña Luisa, la mujer implicada, había recibido la orden terminante de su amante "para que no durmiese más con su marido". Así lo atestiguaron varios vecinos. Esta nueva exigencia de Alvarez resultó intolerable para el marido engañado, que finalmente decidió recurrir a la justicia.³⁷

En otro litigio: don Julián Fabián contra Agustín Baez, de "oficio broncero", se acusa a éste de seducir y tener "relaciones escandalosas" con la madre del demandante. Lo curioso resultó que en la demanda se planteaba como agravante la circunstancia de que el rco se aprovechaba de "la debilidad física y espiritual del padre de don Julián". Luego de reiterados llamados de atención por parte del Tribunal y ante las reiteradas actitudes desafiantes del díscolo broncero, se lo expulsó a Montevideo.³⁸

La situación del soldado José Pérez también fue desesperada. Doña Petrona Honores, su esposa "fugitiva viciosa" según afirman los vecinos "ha vuelto a irse de su poder". El barrio había observado en "infinitas ocasiones, hace sobre un año, que un mozo nombrado Antonio Fernández ha ido a deshoras a la noche, golpeando la ventana de la casa de Petrona, salida ésta e ídose con él a la casa donde el Antonio solo vivía, en donde estaba la Honores uno o dos días". No sólo esto escandalizaba a los vecinos, sino que se la había visto pasear acompañada de su amante y "aún ponerse a jugar de manos en la mitad del día en la calle abusando de la bondad de su esposo". Este fue el incidente más grave ya que "ofendía las buenas costumbres y la moral pública". Sin embargo, contrariamente al desenlace esperado, el tribunal decidió sobreseer por "falta de méritos" a los imputados, resolviendo "recomendar" la recomposición de la vida conyugal de la desavenida pareja "con arreglo a la religión y a las leyes".³⁹

Los casos de adulterio eran en general, concubinatos más o menos consolidados y bastante bien conocidos públicamente. Si bien los adúlteros ocupaban el banquillo de los acusados, la tolerancia o por lo menos la indiferencia sólo se alteraban ante el hecho de la *exhibición impúdica* de la relación. Nuestra impresión se confirma al encontrar un sólo caso de arrepentimiento público, donde la acusada estaba dispuesta a "reparar sus malas acciones", que incluían el haber sido descubierta junto a su amante en "actitud escandalosa... en los montes". Perdonada primero por su marido, fue también sobreseída por el Tribunal.⁴⁰

Una violación, suponemos, siempre significa un hecho traumático. Pero en términos culturales, las "pérdidas" se redimensionan según los valores éticos y morales dominantes de una comunidad. La denuncia, en nuestros casos, fue sólo su confirmación pública. Seguramente el ocultamiento fue la conducta más frecuente y segura. Sin embargo, plantear la cuestión, fue también una estrategia eficaz para deslindar responsabilidades y obtener, en alguna medida, la reivindicación de una honorabilidad, en apariencia, indefectiblemente estigmatizada. Los testimonios de

³⁷ AGN.IX.C 32.6.3.Legajo 48.Expediente 8,1801.

³⁸ AGN.IX.C..Legajo 49. Expediente 23,1802.

³⁹ AGN.IX.T.C."G".Número 1,1808.

⁴⁰ AGN.IX.C 32.7.3.Legajo 57.Expediente 13,1808.

mujeres que admiten haber sido violadas, aparecen como una necesidad íntima de ser escuchadas y los Tribunales, el espacio público capaz de restituir una integridad moral dañada. Doña María Cardoza, por ejemplo, no tuvo ningún pudor en describir su propia violación e identificar al acusado como Don Antonio Hernández, un ex-presidiario quien "me hechó a la cama y apretándome el pescuezo me dijo: me las has de hacer gran puta, si gritás te mato, y amenazándome con un cuchillo y forcejeándome me disfruté y después me dijo te he hecho esto por puta".⁴¹

Otra querrela por violación, nos ofrece una descripción interesante del concepto de "estado de necesidad". María Manuela Loza reveló que estando su marido enfermo e internado en el hospital, el alférez voluntario Juan Puebla, abusando de su confianza "tuvo trato con una de sus hijas... hasta el estado de causarle el embarazo, sometiéndola por la fuerza primero y luego asegurándole compromiso de matrimonio". Para la madre la situación se hizo intolerable. Asegura que tal escándalo "sublevó a sus otras hijas que ya viven díscolas e insubordinadas". La condena exigida por doña Manuela podía ser reconsiderada sólo en el caso de que el alférez cumpliera con su palabra. Para ella, el casamiento de su hija con tal individuo "sin moral ni religiosidad" estaba justificado por "el estado de emergencia" en que se encontraba su hija. El acusado no negó, por lo menos terminantemente, los hechos y su responsabilidad, pero asegura que "la Loza ha franqueado a todas horas las puertas de su vivienda, al mundo entero, quiero decir, allí ha entrado con franqueza el anciano, el joven, el hombre de buena conducta, el de mala, el español, el portugués, el inglés, el francés, el americano", para terminar cuestionando la certeza de su paternidad. Ante la confirmación del vecindario del funcionamiento "irregular de esta casa de familia", doña Loza redujo sus exigencias a una indemnización de 3.000 pesos, eximiendo al inculpaado del cumplimiento de su promesa.⁴²

En este tipo de litigios, *la soledad de la mujer*, soledad por la ausencia de una figura masculina, fue siempre un dato decisivo. La posibilidad de una excesiva libertad femenina constituía una mala costumbre, pero también un atenuante. La responsabilidad y la culpa puesta en la esencialidad misma de la identidad sexual, significó también, para nuestras mujeres de carne y hueso, cierto grado de inimpuntabilidad tanto jurídica como social, que ellas supieron aprovechar. Nuestros pleitos indican que el perdón fue más frecuente que la condena. María Dionisia Funes, esposa de Francisco Gómez, fue sometida "por la fuerza, modo de que se valió Enrique Páez para usar de mi persona... en ausencia de mi marido". La señora Funes tenía una reputación poco favorable entre el vecindario. La defensa del acusado argumentaba que "ella era infiel y de conducta relajada", confirmando los testigos tales imputaciones. Al solidarizarse con la posición de su mujer, don Francisco decidió respaldarla ante tales ofensas y defender su matrimonio. Por el hecho de encontrarse, en el momento del incidente "sola y expuesta a todo peligro", el Tribunal dicta la prisión del demandado a pesar de reconocer "las malas prácticas" de doña María.⁴³

Plantear una cuestión familiar ante un Tribunal fue un acto de desesperación

⁴¹ AGN, IX, C 32.6.1, Legajo 46, Expediente 20, 1800.

⁴² AGN, IX, C 32.6.4, Legajo 49, Expediente 2, 1801.

⁴³ AGN, IX, T.C."P", Número 1, 1810.

o audacia. Una exposición pública de tal naturaleza implicaba serias consecuencias. A principios del siglo XIX, los ecos culturales de la Revolución Francesa aún eran débiles en el Nuevo Mundo y la familia jacobina estuvo lejos de ser una realidad americana. Buenos Aires, ya una ciudad mercantil agitada, procesaba más rápidamente su nuevo clima político-económico que la transformación de su universo cultural. Sin embargo, a pesar de la ausencia del espíritu individualista, democrático e igualitario de la filosofía francesa, las relaciones familiares se nos presentan bastante disociadas o por lo menos en tensión con las rígidas prescripciones de la moralidad y normatividad dominantes.

Un dato importante, insistimos, lo constituye el hecho de que el 80% de los litigios incluye testimonios del vecindario. La familia se encontraba, por cierto, fuertemente integrada al entorno cultural barrial. Un rasgo de tradicionalismo, pero también la frágil frontera entre las esferas pública y privada y una relativa movilidad urbana ponían en funcionamiento mecanismos de socialización de una conflictividad microsocia que tenía un protagonismo casi excluyente: *la voz femenina*. El 67% de las demandas corresponden a denuncias de mujeres. Podríamos decir que su papel en la defensa del orden familiar aumentó su sometimiento y reforzó la autoridad patriarcal. Sin embargo, lo que nos interesa remarcar es, que la mujer acusó y fue escuchada, y que su intervención fue considerada legítima y autorizada. Tal situación se manifestaba con mucha más claridad en el caso de las mujeres jefas de hogar. La soledad conyugal, en estos casos, lejos de debilitar su posición social, frecuentemente, significó el reforzamiento de su prestigio público. Esto es lo que le sucedió, por ejemplo a Micaela Ibarrolla. Separada de su marido, con cinco hijos menores y sin casa, doña Micaela afirmaba que sus niños "únicos compañeros de mis trabajos cuyas infancias no tienen más vida que el padecimiento, no tienen más escuela que el aprender a llorar que es lo que puede enseñar una madre en tal lamentable situación de desamparo". Su reclamo consistía en exigir a su marido la mensualidad de 20 pesos y la asignación por parte del Estado de 50 pesos "para sus alimentos". La resolución judicial, que tuvo en cuenta "los esfuerzos y el valor de una mujer sola", fue favorable a sus exigencias.⁴⁴

En un sistema social fuertemente estratificado, la situación económica del grupo familiar determinaba la índole de la sentencia. En un pleito bastante complicado, María Fernández, viuda y mujer de escasos recursos, denuncia el robo de sus dos hijos. El acusado, el cura párroco del vecindario, nos cuenta la demandante "aproveché su pobreza y su débil salud" y que sus hijos fueron entregados como sirvientes a vecinos "distinguidos". Como la señora Fernández no pudo registrar un domicilio fijo, el Tribunal no hizo lugar al reclamo y estimó conveniente el arreglo efectuado por el sacerdote ante la evidencia consumada del "estado de indigencia de la familia".⁴⁵ Los argumentos presentados por la demandante no difieren mucho de los vistos anteriormente, sin embargo la legitimidad de su reclamo, una vulnerabilidad atenuante que en la mayoría de los casos era reconocida por el poder, no fue suficiente para soslayar su posición en la estructura social.

⁴⁴ AGN.IX.C 32.6.9, Legajo 54, Expediente 13.1806.

⁴⁵ AGN.IX.C 32.6.1, Legajo 46, Expediente 17.1800.

Tratando de indagar las quejas masculinas, poco hemos encontrado. En estos asuntos los hombres no fueron precisamente las víctimas o bien, prefirieron el silencio. ¿Pero qué conductas enfurecían a un marido porteño en 1800? Curiosamente se quejaban más de otros hombres que de sus propias mujeres. Casi todas las denuncias de adulterio son presentadas por esposos que no parecen sentirse traicionados... Lo paradójico es, que siendo el adulterio una figura delictiva y casi herética tan combatida y censurada, la actitud de los maridos resultara, en general, admirablemente tolerante. En todos los casos, los romances ilícitos son de conocimiento público. Por otro lado, los hechos denunciados como escandalosos fueron muy frecuentes. Sin embargo, en ninguno de los pleitos la decisión fue la ruptura del lazo matrimonial. Por el contrario, la necesidad de una recomposición de los vínculos conyugales seriamente afectados (se trataba de la virtud femenina), puso de manifiesto una extraordinaria voluntad conciliadora. Sobre el adúltero recaía todo el peso de la responsabilidad. "Vagabundos", "jugadores", "viciosos", "borrachos", "violentos", configuraban la tipología de los hombres que lograban seducir a las "honestas esposas". La mujer fue considerada nuevamente, víctima e inimputable. Aunque quizás pensar en su inocencia se vinculaba más con la idea de su inferioridad que con la convicción de su pureza, lo que sucedía era que en estos casos la mujer podía evadir el peso de la ley y consecuentemente algo de la condena social.

De acuerdo al tipo de sanciones, los Tribunales de Justicia fueron más un sistema tutelar que un mecanismo de represión. La intervención del Estado por lo tanto se nos presenta con otro perfil. Por un lado una legislación que refuerza el control estricto sobre lo familiar y por otro, una estrategia judicial paternalista y de arbitraje. El cura párroco, el confesor, el prelado consejero fueron siendo desplazados y reemplazados por un poder laico (en cuanto a la administración de justicia), más permeable a la realidad social. De todos los casos que incluyen sentencia judicial, un 70% del total, un 57% corresponden a sentencias de sobreseimiento con intimación, recomendación y en casos extremos de responsabilidad comprobada, la imposición de los costos administrativos del Tribunal. El 43% restante corresponde a condenas criminales con prisión, en la mayoría de los casos preventiva —de un año como máximo—, embargo de bienes y expulsión del área urbana. Sólo en un caso, violación con agravantes, se recurrió a un castigo severo: el cepo.

La institución familiar se fundaba sobre tres grupos de principios: morales, religiosos y de bien público, de los que surgían obligaciones inexcusables. Las *felices parejas* eran arrinconadas a una trama de relaciones previamente definidas, a un control social riguroso por parte del Estado y a la vigilancia ideológica de la Iglesia. A los ojos del poder, el desorden familiar implicaba una alteración no sólo de las reglas sociales legitimadas en un orden natural. Un sacrilegio como el adulterio, por ejemplo, fue considerado un delito gravísimo. Este marco ideológico es tributario, insistimos, de una moral tradicional de esencia cristiana. Sin embargo, éste no es el clima que percibimos en la Buenos Aires colonial del 1800. La vida religiosa, ya no descansaba en una fe activa ni en prácticas sociales concretas. Por otro lado la misma ortodoxia eclesiástica se inclinaba más por cierta libertad familiar frente a un poder político interesado en una sociedad más disciplinada. El Estado colonial

se resolvió, entonces, por una actitud paternalista, más que represora, que no agudizara su crisis de legitimidad. La mayoría de los expedientes evidencian esta tendencia. Paula Zenturión, una humilde pastelera, fue acusada de "mujer provocativa e insultante que no tiene paz con nadie, y que a todos incomoda con sus correrías y desverguenzas". La señora Zenturión, por otro lado, ya había sido amonestada en otras oportunidades, por los alcaldes de barrio, debido a sus escandalosas conductas. Los vecinos que atestiguan la definen como "amiga de la bulla, temeraria y amiga de chocar e insultar". Paula, era además casada. Su actitud incorregible la condenaba, casi con seguridad, a una lúgubre celda en la Casa de Reclusión, o por lo menos el destierro temporario. Sin embargo, la sentencia —que confirma la gravedad de los delitos de alteración del orden público— se reduce a la obligación del pago de los gastos fijados en 36 pesos y 2 reales, sentencia que finalmente fue apelada por el esposo de doña Zenturión.⁴⁶

En otro juicio caratulado "Engaño y seducción bajo palabra de casamiento", Marcos Olgúin, padre de la víctima, relata que de una penosa relación, su hija "ha resultado el haber tenido prole de ella, quedando en esta manera mi casa ofendida, y mi infeliz hija deshonorada". Uno de los alcaldes ratifica el hecho, señalando que Ambrosio Orellanos, el acusado "había liberado su torpe instinto carnal, bajo palabra de casamiento". El Tribunal se expidió, finalmente, por una recomendación a contraer el enlace prometido.⁴⁷

Otro incidente de relativa gravedad se inició con la denuncia de un sacerdote, quien incriminó a la señora Mercedes, una vecina, por el incendio de su casa. Al pretender increpar a doña Mercedes, fue atacado por Pablo, el hijo de ésta, "no solo con palabras sino con hechos me ha injuriado atrocemente, poniéndome manos violentas, arañándome en la cara e hiriéndome un brazo...con la intención de matarme... y su madre ejecutó lo propio, avanzando contra mi persona como una leona". El sacerdote explicaba que una mala familia como ésta, recibiría el castigo merecido de Dios pero en virtud de "su gravedad, el bullicio que causó en el barrio, saliendo todas las gentes a la novedad y el respeto que se debe a mi caracter" se vio obligado por el bien del vecindario a "formar este recurso". Los insultos fueron verdaderamente agravantes: "pícaro", "loco", "indigno", "infame", "arrastrado y (guardando el decoro debido a V.E. —dice el demandante—) también de hijo de puta". La víctima fue mordida, golpeada, sacudida y arañada, hasta quedar seriamente herida. Se trataba de "un ministro del Santuario", con el agravante de que la responsabilidad recaía sobre una mujer, madre y esposa, pero al fin "una mujer dada a los vicios". El proceso continuó con el interrogatorio a los testigos y vecinos. Todos confirmaron lo dicho por el cura. Una y otra vez denunciaban la conducta deshonorosa de la madre y del hijo en el vecindario. Además, un certificado del Dr. Cosme Argerich confirmaba las heridas recibidas por la víctima. Todo estaba debidamente probado y la responsabilidad de la señora Mercedes era evidente. Pero, y nuevamente la sorpresa, por recomendación del juzgado, el sacerdote "tuvo a bien cortar la causa", y la demandada fue "condenada al pago de la mitad de las costas judiciales".

⁴⁶ AGN,IX,T.C."N", Número 1.1810.

⁴⁷ AGN,IX.C.32.7.5, Legajo 59.Expediente 19.1810.

Esto sumaba la cantidad de 29 pesos con 2 reales, correspondientes a la tasación total más los honorarios. La foja final del expediente incluye una apelación a la sentencia.⁴⁸

Comentarios finales

Historiadores europeos y norteamericanos como Phillippe Aries, Daniel Scott Smith, Lawrence Stone y Randolph Trumbach entre otros, han señalado que entre finales del siglo XVII y comienzos del XIX se operaron los cambios que transformaron definitivamente la familia, su papel como institución social, el contrato matrimonial y los patrones de comportamiento doméstico.⁴⁹ En el campo de la historia social de América Latina colonial, si bien las investigaciones, aún en proceso de arribar a conclusiones definitivas, confirman una extraordinaria flexibilidad y adaptabilidad de la estructura familiar, nos sugieren, insisto provisoriamente, la persistencia de una ética familiar tradicional.

Durante el siglo XVIII, Buenos Aires se convirtió en una de las ciudades más importantes de las colonias de ultramar. Gradualmente se transformó de un área casi marginal, sostenida básicamente por el contrabando, en un centro comercial y político de importancia estratégica. El desarrollo urbano alcanzado por la ciudad fue el reflejo de un extraordinario crecimiento demográfico. La población se cuadruplicó en un lapso de 66 años, entre 1744 y 1810, siendo uno de los centros urbanos de mayor expansión durante la segunda mitad de siglo XVIII.⁵⁰ A pesar de estas transformaciones, el tipo de conflictos domésticos analizados pone en evidencia la permanencia de prácticas conyugales ligadas a un modelo familiar barroco y patriarcal.⁵¹ Sin embargo, algunos de nuestros datos sugieren también áreas de tensión entre dicho modelo y las conductas familiares. Tres elementos indican tales matices: primero, parecería al menos novedoso, cierta "voluntad" de transformar un episodio doméstico en una cuestión pública; segundo, la legitimidad alcanzada por la voz femenina como sujeto de derecho;⁵² y por último, una sanción judicial orientada fundamentalmente hacia una "conciliación" entre el acto "indeseable" y el orden exigido. Los mecanismos institucionales, en el marco de un sistema político

⁴⁸ AGN, IX, T.C. "A", Número 1. Expediente 13, 1804.

⁴⁹ Phillippe Aries, *L'Enfant et la vie familiale sous l'ancien régime*, Paris, 1960. Lawrence Stone, *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, London, 1977. Daniel Scott Smith, "Family Limitation, Sexual Control, and Domestic Feminism in Victorian America" en Mary Hartman and Lois Banner (eds), *Clio's Consciousness Raised*, New York, 1974. Randolph Trumbach, *The Rise of the Egalitarian Family*, New York, 1978.

⁵⁰ Lyman Johnson y Susan Socolow, "Population...", pp. 340-343.

⁵¹ Esta idea es tomada de los sugerentes trabajos de Tulio Halperín sobre el período, entre ellos, Tulio Halperín Donghi, *De la revolución de independencia a la Confederación Rosista*, Buenos Aires, 1980. En la misma línea de interpretación ver Mark D. Szuchman, *Order, Family, and Community in Buenos Aires, 1810- 1860*, Stanford, 1988, pp. 2-6.

⁵² Silvia Arrom sostiene que para Méjico las mujeres iniciaron el 92% de las demandas de divorcio, y entiende el uso de los derechos legales como un acto de independencia de la mujer. Silvia Arrom, *La mujer mejicana ante el divorcio eclesiástico 1800-1857*, Méjico, 1976, pp. 30- 57

en crisis, fueron más permeables a una nueva atmósfera urbana a la que necesitaban adaptarse con extrema rapidez.

La organización familiar no era simplemente una institución de carácter público que por la misma naturaleza de las relaciones sociales precapitalistas, convertía las redes intrafamiliares en el reflejo especular de la estructura jerárquica de la sociedad. Para el Buenos Aires del 1800 la pretensión de una férrea disciplina familiar ya no constituye un proyecto esencial de los poderes públicos, la crisis era más profunda. Por otro lado, el dispositivo familiar que emerge, lejos de estar sujeto a la estricta ritualidad escolástica y patriarcal, parece expresar prácticas y actitudes transgresoras.

Tampoco (decíamos) las voces femeninas representan fielmente su marginación. Por el contrario, tanto en la denuncia como en la cotidianidad de la vida familiar que ellas reflejan, se enfrentaban a lo percibido como injusto. Las mujeres se encontraban sujetas al poder patriarcal, políticamente no tenían influencia, económicamente eran actores excepcionales y socialmente su presencia se consideraba marginal, sin embargo, en los diez años analizados, de cada tres mujeres que exigían una reparación judicial, sólo un hombre acudía a los tribunales. La institución matrimonial otorgó identidad —la única— a la mujer y la convirtió en sujeto de derecho. Sólo desde esta condición, alcanzó un poder capaz de disputar el control de la voz familiar. Es más, en el espacio doméstico la esposa y especialmente la esposa-madre poseía un "crédito público" casi inapelable.⁵³ La mayoría de nuestros testimonios no ofrecen la imagen de una mujer sumergida en la vida doméstica y sin alternativas, pero es evidente que esta posición visible y autorizada dentro de la familia se encontró sistemáticamente encorsetada en el principio del honor familiar.

La noción de honor parece haber jugado un papel central no sólo en España, sino en otras sociedades mediterráneas.⁵⁴ La "virtud" femenina fue el ideal social sobre el que dependía el honor familiar. Algunas interpretaciones sugieren que tales valores funcionaban sólo en pequeña escala y en realidad, alcanzaban cierta efectividad social en comunidades relativamente aisladas.⁵⁵ Sin embargo, las evidencias parecen indicar que para el ámbito colonial hispanoamericano el concepto de honor, más que como un valor cultural, se nos muestra como un elemento estructural del sistema. La doble moralidad, lo prescripto para la mujer y lo permitido para el hombre, estuvo fuertemente conectado a la rigidez estamental de la sociedad colonial. El honor implicaba pureza de sangre, castidad y lealtad conyugal. El orden social dependía en gran medida de tales valores adscriptos a la virtud femenina y a la consecuente reputación familiar.⁵⁶

Tal reputación necesitaba ser reconocida, ya sea para su confirmación como para su reivindicación. El conocimiento público constituía un elemento central de

⁵³ Arrom reconoce la emergencia de la noción de la utilidad social de la mujer y un estado de "movilización femenina" desde fines del siglo XVIII. Silvia Arrom, *The Women of Mexico City, 1790-1857*, Stanford, 1985, pp. 40-52.

⁵⁴ Ver J.K. Campbell, *Honour, Family and Patronage*, Oxford, 1964; J.A. Pitt-Rivers, "Honour..." C. Lisón-Tolosana, *Belmonte de los Caballeros. A Sociological Study of a Spanish Town*, Oxford, 1966.

⁵⁵ Ver J.G. Peristany, *Honour and...*, Introducción, pp. 9-18.

⁵⁶ Una interesante interpretación alternativa, en esta tendencia, del concepto de honor en Verena Martínez-Alier, *Marriage...*, pp. 120-122.

la honorabilidad y el prestigio familiar. En sociedades de relativo control político centralizado de la población, por otra parte, las relaciones sociales dentro del mismo entorno barrial adquirieron una mayor significación en el mantenimiento del orden público. Tuvo, sin embargo, este rumor público poco espacio para desafiar la autoridad de la "solemne" declaración femenina frente a la intervención estatal.

Por último, es posible entender que la sanción de la Real Pragmática de 1776 significara un intento de reponer el "decadente" concepto corporativo de la unidad familiar e impedir una mayor independencia en las selecciones conyugales reforzando el poder patriarcal. Sin embargo, una aproximación a las prácticas institucionales concretas nos colocan frente a un Estado flexible a los conflictos familiares. Los pocos estudios sobre el efecto social que tuvo la aplicación de la Pragmática sugieren que la reforzada influencia paternal en la selección matrimonial, como mecanismo de corrección del desorden provocado por los matrimonios "desiguales", fue mínima.⁵⁷ Finalmente, a pesar de las limitaciones de nuestro material, podemos afirmar que nuestras familias no terminaron de perfilar un modelo doméstico alternativo, pero sí mostraron una conducta, al menos rebelde, que ocupó los intersticios de un orden en crisis.

⁵⁷ Ver Edith Couturier, "Women and the family in Eighteenth-Century Mexico: Law and Practice" en *Journal of Family History*, Vol. 10, otoño de 1985, p. 297.

